

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ÁNCASH -DIRESA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 004-2024-OCI/0830-VC**

**VISITA DE CONTROL
HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRÓN
NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH**

**“SERVIDOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA LABORA EN EL HOSPITAL REGIONAL
ELEAZAR GUZMAN BARRÓN – NUEVO CHIMBOTE”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 23 AL 29 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

HUARAZ, 6 DE MARZO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 004-2024-OCI/0830-VC

“SERVIDOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LABORA EN EL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRÓN - NUEVO CHIMBOTE”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	14
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	14
VIII. CONCLUSIÓN	15
IX. RECOMENDACIÓN	15
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 004-2024-OCI/0830-VC

“SERVIDOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LABORA EN EL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRÓN – NUEVO CHIMBOTE”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ancash mediante oficio n.° 148-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 23 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

II. OBJETIVO

2.1. Objetivo general

Establecer si en la entidad existen servidores inhabilitados para el ejercicio de la función pública, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

2.2. Objetivo específico

Determinar si la jefatura de Recursos Humanos cumplió con ejecutar la sanción de inhabilitación impuesta por el Poder Judicial en el ejercicio de su facultad, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la verificación de los funcionarios y servidores que no se encuentren inhabilitados para ejercer la función pública, el cual se encuentra a cargo del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón – Nuevo Chimbote, en adelante “la entidad”, que está bajo el ámbito de control de este Órgano de Control Institucional y que ha sido ejecutada del 23 al 29 de febrero de 2024, en Av. Brasil S/N Urb. Santa Cristina – Nuevo Chimbote.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

El presente servicio de Control Simultáneo, objeto de Visita de Control, está referido a la verificación de los funcionarios y servidores que no se encuentren inhabilitados para ejercer la función pública; por lo que, se realizó la revisión en el portal electrónico Web del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en adelante el RNSSC,

EL RNSSC, es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias impuestas contra los servidores civiles y exservidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, el cual se publicita a través del Módulo de Consulta Ciudadana, administrado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR.

La finalidad del registro de una sanción en el RNSSC, es dar publicidad a una sanción inscrita mientras esté dentro del plazo de vigencia de la sanción. La inscripción de una sanción en el RNSSC tiene efectos declarativos y no constitutivos; es decir, lo que se registra constituye el resultado de un procedimiento administrativo o judicial.

Además, se debe conocer que tipos de sanciones se inscriben en el RNSSC:

- Por las entidades públicas (materia disciplinaria)
 - Multa, suspensión, cese temporal, destitución, despido, inhabilitación a exservidor, independientemente de su régimen laboral.
- Por SERVIR:
 - Las sanciones penales impuestas por el Poder Judicial mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por los delitos previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295¹ y el artículo 1 de la Ley n.° 29988².
 - Las inhabilitaciones impuestas por el Poder Judicial mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, en los supuestos de los numerales 1, 2 y 9³ del artículo 36 del Código Penal.
 - Otras determinadas mediante ley expresa.

Asimismo, es preciso conocer la definición de inhabilitación permanente, el cual indica que es la imposibilidad de prestar servicios al estado de forma permanente, que deriva de la sentencia consentida o ejecutoriada, impuesta a las personas que fueran sentenciadas por el Poder Judicial por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1295 y Decreto Legislativo n.° 1367, según corresponda.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la verificación de los funcionarios y servidores que no se encuentren inhabilitados para ejercer la función pública, se ha identificado la situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, la cual se expone a continuación:

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PERMITIERON QUE PERSONAL ASISTENCIAL INHABILITADO, CONTINÚE LABORANDO EN EL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRÓN, A PESAR QUE CONTABA CON SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PERMANENTE, AFECTANDO LA LEGALIDAD AL EMPLEO PÚBLICO

De la visita realizada mediante Acta n.° 002-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 27 de febrero de 2024, la comisión de control solicitó al jefe de Recursos Humanos de la entidad, la relación de la Nómina de Recursos Humanos (Profesional y no Profesional) y del personal destacado de otras unidades ejecutoras, obteniendo como resultado lo siguiente:

¹ Modificado con Decreto Legislativo 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295.

² Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley n.° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

³ Decreto de Urgencia n.° 019-2019 que modifica la Ley 29988.

Imagen n.º 1
Captura de pantalla del listado de profesionales que laboran en la entidad

GOBIERNO REGIONAL ANCASH						
Hospital "Eleazar Guzmán Barrón"						
NUEVO CHIMBOTE						
PERSONAL DESTACADO DE OTRAS UNIDADES EJECUTORAS						
AÑO - 2024						
PLIEGO : 441 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH						
UNIDAD EJECUTORA : 403-SALUD "ELEAZAR GUZMAN BARRON"						
	APellidos y Nombres	CARGO	NIVEL	ULTIMA RESOLUCION	Inicio de Desplaz.	Establecimiento de Origen
1	CAMACHO LUJAN MARIA ELIZABETH	Obstetra	IV	R.D.Nº 4034-2023-REGION-A-DIRES-A-RSCN/DE/DAU/RRHH	01.01.14	C.S. Parobamba-R.S. Conchucos Norte
2	BENITES ARAUJO ALEX JHONATAN	MEDICO	1	R.D. Nº 1615-2023-UE-RSPS-NVO-CH/D	1/01/2024	Red de Salud Pacifico Sur -Cnetro de Salud Yautan.
3	ESPINOZA PARDO CESAR AUGUSTO	Aux. Enf. I	SAB	R.A. Nº 1299-2023-HNCH/OEGRRHH	01.03.19	Hospital Cayetano Heredia -Lima
4	ESQUIVEL BENITES JUANA MARIA	Enfermera	12	R.D.Nº 541-2023-REGION ANCASH-DIRESA-RSHN-CZ/URRH/DE	01.07.08	C.S. Huaylas-Red Huaylas Norte
14	PINTADO JHONSON MARYLI LISSETE	Médico	1	R.A.Nº 000844-2023-REGION A-DIRES A. R-S-HS/DE/OA/UP	01.01.20	Red Huaylas Sur - RESIDENCIA MEDICA
15	APAZA TITO MAURICIO GALINDO	Médico	1	R.D. Nº 0015-2024-GRA GRDS/RSCS/D/ADM/UGDPH	20/01/2020	Red Salud Conchucos Sur
16	PAREDES ROMERO WAGNER WILSON	ENFERMERO	10	R.D. Nº 1669-2023-UE-RSPS-NVO.CH	1/01/2024	Red de Slud Pacifico Sur
17	CASTILLO HERRERA CINTIA YOLANDA	MEDICO	1	R.D.1624-2023-UE-RSPS-NVO-CH	1/01/2024	Red de Salud Pacifico Sur-Hospital Huarmey
18	RODRIGUEZ DOMINGUEZ JOSE LUIS	MEDICO	1	R.D.1667-2023-UE-RSPS-NVO-CH	21/11/2022	Red de Salud Pacifico Sur-Puesto de Salud Huanchay
19	MEZA GARCIA FERNANDO RAFAEL	ENFERMERO	10	R.D. Nº 10-2024-GR-CAJ/RED CAJ/D/DGDRR.HH	1/01/2024	GOB. REG. DE CAJAMARCA Red Integrada de salud Cajamarca
20	ALBAN RUGEL JULIO CESAR	MEDICO	1	R.D. Nº 0006-2024-UE-RSPS-NVO-CH/D	1/01/2024	Red de Salud Pacifico Sur- Hospital San Ignacio de Casma.
21	ARAUJO VIDAL ISABEL ROCIO	MEDICO	1	R.D. Nº 2176-2023-GOB-REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	1/01/2020	Centro de Salud Sal Lucas de Colan
22	VALDERRAMA VALLE SEGUNDO	MEDICO	1	R.D. Nº 0043-2024-GRA-GRDS/DRS/RSCS/D/ADM/UGDPH	1/10/2020	Direccion de Red Conchucos Sur
23	AMADO DELGADO BENILDA MARIA	Tec-Enf	STF	R.A. Nº 1264-2023-HNCH/OEGRRHH	1/01/2024	Hospital Nacional Cayetano Heredia-Lima.
24	VALERA SALVADOR NANCY	MEDICO	14	R.D.Nº 0041-2024-DIRES-A-VRG/HZ/UP	1/01/2024	HOSPITAL VICTOR RAMOS GUARDIA-HUARAZ

Fuente: Acta n.º 002-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 27 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión efectuada, se solicitó conocer si el jefe de Recursos Humanos de la entidad da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.7.2 de la **Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido"**, que indica:

"Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente el listado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y en su página web, dentro de los primeros 10 días hábiles del siguiente mes, en función a las inscripciones realizadas por los responsables de las entidades. (...)"

Tal como consta en el Acta n.º 002-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 27 de febrero de 2024 el jefe de Recursos Humanos de la entidad indicó lo siguiente:

"(...) indico que desde 12 de febrero de 2023 ha iniciado sus labores en la mencionada oficina, por lo que, el día de hoy 27 de febrero realizó la verificación en la página de SERVIR, para conocer si existe funcionarios o servidores inhabilitados (...)."

En ese sentido, la comisión de control procedió a ingresar a la página de SERVIR en la plataforma del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC, en el link: <https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta>, para verificar si en la entidad existe a la fecha algún funcionario o servidor inhabilitado, obteniendo como resultado las imágenes siguientes:

Imagen n.º 2
Vista del portal electrónico de Registro Nacional de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC del Médico Especialista Yarleque Medina Jhonatan

The screenshot shows the RNSSC (Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles) portal. At the top, there are logos for 'servir' (Autoridad Nacional del Servicio Civil) and 'RNSSC'. Below the logos, a light blue banner contains the message: "No se encontraron sanciones vigentes para la persona ingresada." This message is circled in red. Below the banner is a search form titled "CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO". The form includes a "SAIUR" button and a section for "Datos del funcionario a consultar". This section has radio buttons for "Nombres" and "Tipo de documento" (selected), and input fields for "Primer Apellido", "Segundo Apellido", and "Número de documento" (containing "45512358"). There are "LIMPIAR" and "CONSULTAR" buttons. Below the form, another message states: "No se encontraron sanciones vigentes para la persona ingresada. Descargue la ficha de búsqueda aquí." The footer contains contact information for the Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) and the Presidencia del Consejo de Ministros.

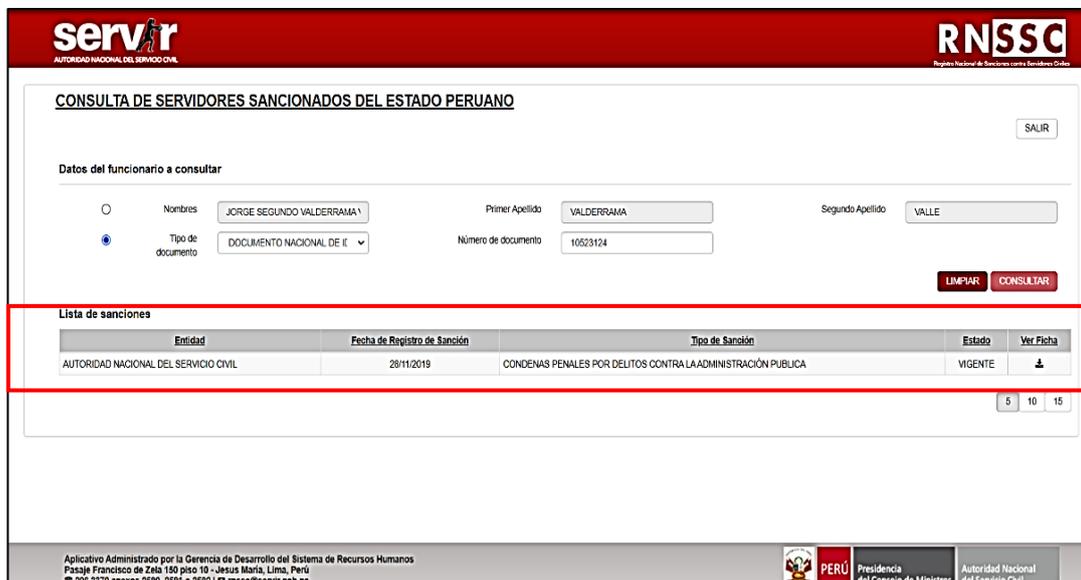
Fuente: <https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta>

Imagen n.º 3
Vista del portal electrónico de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC del Obstetraz Ríos Santiago Mayra Alexia

The screenshot shows the RNSSC portal with a search result for Ríos Santiago Mayra Alexia. Similar to the previous image, a light blue banner at the top contains the message: "No se encontraron sanciones vigentes para la persona ingresada." circled in red. Below it is the same search form titled "CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO". The "Número de documento" field now contains "44511044". The rest of the form and the footer information are identical to the previous screenshot.

Fuente: <https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta>

Imagen n.º 4
Vista del portal electrónico de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC del médico cirujano – Cardiólogo, Valderrama Valle Jorge Segundo



servir AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVIDOR CIVIL **RNSSC** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: JORGE SEGUNDO VALDERRAMA
 Tipo de documento: DOCUMENTO NACIONAL DE I*

Primer Apellido: VALDERRAMA
 Segundo Apellido: VALLE
 Número de documento: 10523124

Limpiar **Consultar**

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVIDOR CIVIL	28/11/2019	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	VIGENTE	↓

5 10 15

Aplicativo Administrado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos
 Pasaje Francisco de Zela 150 piso 10 - Jesús María, Lima, Perú
 ☎ 206 5370 anexos 2590, 2281 o 2932 | ✉ rnssc@servir.gob.pe

Fuente: <https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta>

Al respecto, de la citada página del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, se constató que desde el **28 de noviembre de 2019** el médico cirujano - cardiólogo **Valderrama Valle Jorge Segundo**, cuenta con una Inhabilitación permanente, con un tipo de sanción “Condenas Penales por Delitos contra la Administración Pública” en estado Vigente, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5
Información detallada del servidor sancionado en el Registro Nacional De Sanciones Contra Servidores Civiles



RNSSC Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 05/03/2024 11:35:39

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos: JORGE SEGUNDO VALDERRAMA VALLE
 Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 10523124

DATOS DE LA SANCION

Entidad: AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVIDOR CIVIL
 Categoría de la Sanción: INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
 Tipo de Sanción: CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 Inhabilita: **Si**
 Estado de la Sanción: **VIGENTE**

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrear incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: <https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta>

Asimismo, de la revisión a la relación de personas con inhabilitación vigentes al 31 de enero de 2024 del RNSSC, se observó que en el ítem 12626 figura el médico cirujano – Cardiólogo, Valderrama Valle Jorge Segundo, que detalla la fecha fin inhabilitación “INHABILITACIÓN PERMANENTE⁴” y fue registrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, tal como detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6
Relación de personas inhabilitadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

 RELACIÓN DE PERSONAS CON INHABILITACIONES Vigentes al 31 de Enero de 2024						
<small>Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles</small> El contenido de la información en el RNSSC es responsabilidad de las Entidades que realizaron el registro. Si usted tuviera alguna observación, debe remitir su reclamo por escrito a la Entidad que registró dicha información, conforme lo establece el numeral 6.6 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE y publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 15 de diciembre de 2017. Una vez recibida la solicitud correspondiente, la entidad debe atenderlas dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad.						
ITEM	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	FECHA FIN INHABILITACION	REGISTRADO POR
1	-	GUTIERREZ	JULIO FRANCISCO	30823836	INHABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL SECTOR EDUCACIÓN	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
2	ABAD	GAONA	BILL FREDERICK	74224543	INHABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL SECTOR EDUCACIÓN	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
12625	VALDERRAMA	SILVA	KENLLY	47513972	9/07/2026	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
12626	VALDERRAMA	VALLE	JORGE SEGUNDO	10523124	INHABILITACIÓN PERMANENTE	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
12627	VALDERRAMA	YBAÑEZ	MIGUEL ANGEL	32933155	INHABILITACIÓN PERMANENTE	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1323562/396612-registro-inhabilitados-31-01-2024-al-26-02-23.pdf?v=1708975840>

Es preciso mencionar que, según la Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH, denominada “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido⁵”, emitida por el ente rector de la gestión de recursos humanos – Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establece:

“(…) 4.1 El Registro tiene por finalidad que las entidades garanticen el cumplimiento de las sanciones inscribibles; y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con suspensión o inhabilitación vigente; contribuyendo a la transparencia en la incorporación de los recursos humanos al Estado; así como constituir una garantía para los sancionados sobre la contabilización exacta del periodo que dura su sanción.

(…)

4.2. El Registro es público y garantiza el acceso a su información a toda persona, mediante el módulo de consulta ciudadana. Ninguna entidad del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas. Todas las entidades del Estado deben tener el Módulo de Consulta Ciudadana en su portal web institucional. (…)”

Al respecto, teniendo conocimiento que a la fecha existe un servidor inhabilitado y viene ejerciendo la función pública en la entidad, la comisión de control solicitó la remisión de la asistencia para el día 27 de febrero de 2024, advirtiéndole que el citado servidor registró su ingreso a la entidad a las 8:44 horas, desplazándonos a su consultorio 1 de cardiología, constatándose que estaba efectuando labores, atendiendo a sus pacientes, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

⁴ Inhabilitación Permanente: Es la imposibilidad de prestar servicios al estado de forma permanente, que deriva de la sentencia consentida o ejecutoriada, impuesta a las personas que fueran sentenciadas por el Poder Judicial por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1295 y Decreto Legislativo 1367, según corresponda.

⁵ Aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 233-2014-SERVIR-PE de 5 de noviembre del 2014.

Imagen n.º 7
Área de control asistencia y permanencia de personal

Asistencia						
LISTADO DE MARCACIONES POR TERMINAL						
Del 27/02/2024 12:00:00 a. m. al 27/02/2024 11:59:59 p. m.						
H.R.ELEAZAR GUZMAN BARRON						
Terminal : Todos los Terminales						Página
Fecha: 27/02/2024						Lectora
Apell. y Nombres	Fecha	Hora	Tarjeta	Terminal	Lectora	
VALDERRAMA VALLE JORGE SEGUNDO	27/02/2024	08:44:48 a. m.	10523124	FACIAL 1	Facial	
Numero de Marcaciones						1



Fuente: Acta n.º 002-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 27 de febrero de 2024

Fotografía n.º 1
Consultorio 2 de Cardiología – Medico Valderrama Valle Jorge Segundo



Fuente: Fotografía considerada en el Acta n.º 002-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 27 de febrero de 2024

Tal como se observa la imagen n.º 7 y fotografía n.º 1, se comprobó que en la entidad el médico cardiólogo, Valderrama Valle Jorge Segundo, viene ejerciendo su labor a pesar de encontrarse inhabilitado por el Poder Judicial. Así también, estarían destinando fondos públicos para el pago de un servidor inhabilitado para ejercer la función pública.

Del mismo modo, se evidencia que el jefe de Recursos Humanos de la entidad viene incumpliendo lo establecido en el en el numeral 5.7.2 de la **Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.**

La situación descrita no ha considerado la normativa siguiente:

- ✓ **Constitución Política del Perú de 1993**, publicado el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994.

“Artículo 41º

(...) La Ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

(...)

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional

(...)

1. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe; sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (...)*

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo n.º 017-93-JUS**, publicado el 2 de junio de 1993 y sus modificatorias.

“Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobada con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

“Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo

Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Artículo 263.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382,

383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106. (...)"

- ✓ **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil**, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013.

"(...)

Artículo 6º Oficina de Recursos Humanos.

Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.

(...)

f) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra. (...)"

- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública**, publicado el 21 de junio de 2017

"(...)

Artículo 1. Modificación del artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Modifícase el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en los siguientes términos: "Artículo 242.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.

Artículo 2. Impedimentos

1.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro de la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

1.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.

Artículo 3. Inscripción y actualización del Registro

- 1.1 Es obligación de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con excepción de las mencionadas en el inciso 8, inscribir las sanciones, así como sus modificaciones y rectificaciones, tramitadas de acuerdo al procedimiento correspondiente dentro de los plazos y formas que indique el reglamento.
- 1.2 Las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal deberán ser notificadas por el Poder Judicial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que ésta proceda a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en el plazo que establezca el Reglamento.
- 1.3 La inobservancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden será considerada falta administrativa disciplinaria.

Artículo 4. Obligación de consulta

- 4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
 - 4.2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
 - 4.3. La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria. (...)
- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295**, publicado el 29 de julio de 2018

“(…)

Artículo 2.- Modificación del artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Modifícase el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 1295, en los siguientes términos: “Artículo 242.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106.”

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295

Modifícanse los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

Artículo 2. Impedimentos

- 1.1. *Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.*
- 1.2. *Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.”*

Artículo 3. Inscripción y actualización del Registro

- 3.1. *Es obligación de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con excepción de las mencionadas en el inciso 8, inscribir las sanciones así como sus modificaciones y rectificaciones, tramitadas de acuerdo al procedimiento correspondiente dentro de los plazos y formas que indique el reglamento.*
- 3.2. *Las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, deberán ser notificadas por el Poder Judicial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que ésta proceda a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en el plazo que establezca el Reglamento.*
- 3.3. *La inobservancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden será considerada falta administrativa disciplinaria.”*

Artículo 4.- Modificación del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
Modifícase el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

- d) *No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. (...)*

- ✓ **Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, aprobada con Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil**, publicado el 13 de junio de 2014, vigente a partir del 14 de junio de 2014

“(…)

Artículo 105.- Inhabilitación automática

Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario.

A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.

Artículo 116.- Ejecución de las sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

Artículo 124.- Sanciones materia de inscripción en el Registro

En el Registro se inscriben las siguientes sanciones:

- a) Destitución o despido y suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas. El jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción, y Contraloría General de la República en el caso de sanciones por responsabilidad administrativa funcional.*
- b) Inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial.*

Artículo 126.- Inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial

Cuando el órgano jurisdiccional emita sentencia consentida y/o ejecutoriada con condena de inhabilitación en los supuestos de los numerales 1 o 2 del artículo 36º del Código Penal, como pena principal o accesoria, debe notificar copia del cargo de notificación del condenado a la entidad pública en la cual tiene o ha tenido vínculo laboral o contractual, para que proceda a realizar la inscripción en el Registro. (...)”

- ✓ **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles**, publicado el 12 de diciembre de 2017

“(…)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

SEGUNDA Publicación de relación de nuevos inscritos SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo. (...)”

- ✓ **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 233-2014-SERVIR-PE que aprueba la Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido”** aprobado el 5 de noviembre de 2014 y publicado el 9 de noviembre de 2014.

“5.7.-OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EI REGISTRO**5.7.1.- Previo al proceso de incorporación**

En todo proceso de incorporación de una persona natural a la Administración Pública, independientemente del régimen o modalidad de contratación; la autoridad a cargo de tales procesos, previamente a la incorporación deberá constatar que no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al contenido del Registro. El Registro brinda a los usuarios la consulta masiva en línea, mediante la carga de archivos. Aquellos candidatos que se encuentran con inhabilitación vigente deberán ser descalificados del proceso de incorporación, no pudiendo ser nombrados, designados o contratados bajo ningún régimen o modalidad de contratación.

En caso se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitado o hubiese devenido en inhabilitado, la entidad deberá dar por terminada automáticamente la vinculación; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal del inhabilitado y del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

5.7.2.-Verificación mensual de los inhabilitados

Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente el listado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y en su página web, dentro de los primeros 10 día hábiles del siguiente mes, en función a las inscripciones realizadas por los responsables de las entidades. (...)”

La situación expuesta afecta la legalidad al empleo público, así como el correcto ejercicio de la administración pública, debido que se estaría destinando fondos públicos para el pago de un servidor con inhabilitación vigente permanente para ejercer la función pública; asimismo, los servidores a cargo tienen la obligación de revisar mensualmente el listado de sancionados que estarían incumpliendo sus funciones.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al inhabilitado para el ejercicio de la función pública, quien labora en el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón – Nuevo Chimbote, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control no se ha tenido hechos que ameriten la emisión de reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la Visita de Control, referido a la verificación de los funcionarios y servidores, no se encuentren inhabilitados para ejercer la función pública, se ha advertido una (1) situación adversa que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en referencia a personal asistencial inhabilitado para el ejercicio de la función pública, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Visita de Control al inhabilitado para el ejercicio de la función pública, quien labora en el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón – Nuevo Chimbote, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huaraz, 6 de marzo de 2024.

Rocío Cristina González Lucero
Supervisora

Leydy Marianella De la Cruz Avila
Jefa de Comisión

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 6 de marzo de 2024.

Austragilda Quesada Ganoza
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Ancash

APÉNDICE n.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL SERVIDOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LABORA EN EL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN – NUEVO CHIMBOTE**

- 1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PERMITIERON QUE PERSONAL ASISTENCIAL INHABILITADO, CONTINÚE LABORANDO EN EL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN, A PESAR QUE CONTABA CON SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PERMANENTE, AFECTANDO LA LEGALIDAD AL EMPLEO PÚBLICO**

Nº	Documento
1	Acta n.º 002-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 27 de febrero de 2024
2	https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

REG. DOC. 02826668

REG. EXP. 01707279

Huaraz, 6 de marzo de 2024

OFICIO N° 180-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI

Señor:

Ruben A. Palomino Tenorio
Director Ejecutivo

Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón

Av. Brasil S/N Urb. Santa Cristina

Nuevo Chimbote /Santa - Ancash



ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 004-2024-OCI/0830-VC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "SERVIDOR INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LABORA EN EL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMAN BARRÓN – NUEVO CHIMBOTE", comunicamos que se han identificado la situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control n.° 004-2024-OCI/0830-VC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al OCI de la Dirección Regional de Salud - DIRESA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntado la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
[Firma]
Mag. Astragilda Quesada Ganoza
Jefe del Órgano de Control Institucional

GDGQ/lmda
Cc. Archivo